

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 878
RAD. 24-2017-00118-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **COLPENSIONES**, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada del 50% de la mesada pensional que perciba la demandada **LILIANA BELTRAN ANGARITA** identificado con C.C. **31.168.656** y comunicada mediante oficio No. 3756 del 5 de diciembre de 2011, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0870.
RAD. 007-2017-0035-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas No. **CPV-024** de fecha 13 de diciembre de 2017, procedente de la **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del vehículo de placas **CPV-024**, de propiedad de la demandada **GLORIA EDITH BOTIN ALBAN** identificada con CC 66.988.628, **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo.

3.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0873

RAD. 030-2017-00505-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

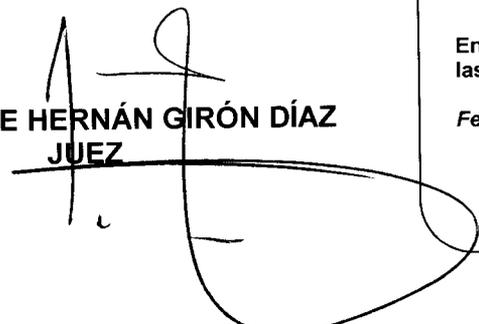
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por la demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0010
RAD. 004-2013-00262-00

Santiago de Cali, 19 6 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre oficio al **BANCO AV VILLAS S.A.**, a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, ha realizado abonos a la obligación a partir de la fecha en la que fue cedida a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- **PONESE** en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carr. 100
Secretario
Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0803
RAD. 035-2016-00589-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual procedieron a inscribir la medida de embargo (anotación No. 4), sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-561763, en donde el demandado es el señor JOSE ANTONIO OROZCO OSORIO identificado con C.C. 16.717.309, esto teniendo en cuenta la anotación No.2., por último indique finalmente si la misma era procedente.

2.- OFICIESE al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informen a este Despacho, el estado actual del proceso distinguido con radicación No. 005-2016-00592-00, siendo la partes DEMANDANTE Olga Lucia Pinilla y DEMANDADO José Antonio Orozco.

3.- POR SECRETARIA librese los oficios respectivos y remítanse por la empresa de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0806
RAD. 29-2006-0003-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada del 50% de la mesada pensional que perciba el demandado **JOSE DAVID BARBOSA** identificado con C.C. **4.495.386** y comunicada mediante oficio No. 0169 del 3 de marzo de 2006, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0808
RAD. 014-2016-007-00

Santiago de Cali, 11 6 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **RETEVALLE**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-1947 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga el demandado **CRISTHIAN ARTURI BARONA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.645.032, como su empleada. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No.
RAD. 032-2013-0133-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-615620 de propiedad de la demandada señora **DIANNY CONSTANZA VILLARRAGA DE VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.437.549.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0797
RAD. 003-2008-00609-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-495475** de propiedad de los demandados **JOSE WILLIAM GONZALEZ SANCHEZ C.C. 16.60.774** y **MARTHA ELENA VELEZ ROJAS C.C. 31.972272**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA EDUARDO SILVA CANO
Secretario
SANTIAGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0794
RAD. 30-2012-00515-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al **FOPEP**, en calidad de pagador del demandado **ONESIMO SCARPETA VALVERDE** identificado con C.C. 2.496.444, indicándole que en virtud de la medida cautelar decretada a favor del presente proceso siendo el origen el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.
- 2.- ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 3.- ORDENASE** a la **SECRETARIA** elabore oficio correspondiente al auto No. 1812 del numeral 4º, visto a folio 63 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0796
RAD. 035-2012-00810-00

Santiago de Cali, 6 FEB 2018.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL CALI-FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-2087 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tanga el demandado **HOLMAN QUESADA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.602.668**, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0863
RAD. 032-2013-00342-00

Santiago de Cali, 7 6 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **RED DE SALUD LADERA ESE**, a fin de que indique la entidad encargada que cancela o paga cualquier erogación por concepto de la prestación del servicio del demandado **JOSE IVAN TIERRADENTRO** identificado con C.C. 6.318.235. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0862
RAD. 31-2011-00438-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre oficio al **BANCO AV VILLAS S.A.**, a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, ha realizado abonos a la obligación a partir de la fecha en la que fue cedida a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- **PONESE** en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0845
RAD. 26-2011-00427-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre oficio al **BANCO AV VILLAS S.A.**, a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, ha realizado abonos a la obligación a partir de la fecha en la que fue cedida a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- **PONESE** en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0244
RAD. 24-2013-00545-00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre oficio al **BANCO AV VILLAS S.A.**, a fin de que sirva informar al Despacho, si la parte demandada en el presente proceso, ha realizado abonos a la obligación a partir de la fecha en la que fue cedida a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- **PONESE** en conocimiento de las partes que actúan dentro del presente proceso, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO No. 0867
RAD.: 017-2016-00481-00

Santiago de Cali, 19 6 FEB 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por “**JOSE OMAR RACINES**” en contra de **LEONARDO BEDOYA GUZMÁN**.

Mediante escrito allegado por el señor **ROBERTULIO GARCÍA**, quien indica ser el apoderado judicial de la señora **ILIAN BEDOYA DUQUE**, en el proceso de Prescripción Extintiva de la acción ejecutiva emanada de contrato mutuo del gravable hipotecario contenido en la escritura pública No. 1550 de data 10 de mayo de 2006, otorgada por la Notaria 13° del Circulo de Cali, el cual aporta copia autentica de la sentencia No. 028-2017, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali., manifestado que solicita dar por terminado el asunto de la referencia, y en consecuencia la cancelación de la medida cautelar objeto del presente asunto., como quiera que ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de la obligación como también el grávame hipotecario.

El Despacho observa que en el certificado de tradición de inmueble objeto del presente asunto, evidencia que el embargo ejecutivo con acción real en la anotación Nro. 22, el cual continua vigente por cuenta del presente proceso, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNESE en conocimiento de la parte actora el documento presentado por el profesional de derecho **ROBERTULIO GARCÍA** para los fines pertinentes.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a fin de que se sirva informar a esta dependencia judicial el estado del proceso **VERBAL PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DE GRAVAME HIPOTECARIO** con

radicación No. 007-2016-516-00, toda vez que en este dependencia judicial se adelanta proceso ejecutivo HIPOTECARIO promovido por el señor JOSE OMAR RACINES en contra de LEONARDO BEDOYA GUZMAN, con radicación No. 017-2016-481-00, que dentro del presente proceso se observa que la acción hipotecaria fue presenta por reparto 18 de julio de 2016, a si mismo mediante autos No. 1605 de fecha 02 de agosto del 2016, se libró orden mandamiento de pago, y providencia No. 454 de fecha 16 de marzo 2017, se profirió auto de seguir adelante la ejecución, el cual cuenta con liquidación de costas aprobadas.

TERCERO: POR SECRETARA librese y remítase el oficio para los fines pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0891

RAD. No. 023-2016-00530-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos el oficio No. 1143 del 9 de agosto de 2017, proveniente del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, informando que el embargo de remanentes a solicitado surtió sus efectos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0099
RAD. 011-2014-00520-00

Santiago de Cali, 19 de FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación allegada al Despacho por la **Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali**, informando que **se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placa DLT 941**, y de propiedad de la demandada, la señora **VIVIAN TAVERA CARDONA.**, toda vez que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017, se ordenó solo la cancelación de la inmovilización.

2.- **EN CONSECUENCIA** de la anterior, y como quiera que la comunicación allegada por la **Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali**, informa que se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placa **DLT 941**, previo a fijar fecha de remate ordenase a la parte actora allegue un certificado de tradición del vehículo objeto del presente asunto actualizado, toda vez para poder rematar el automotor deber esta embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0872

RAD. 23-2015-001192-00

Santiago de Cali, 11 6 FEB 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** presentada por parte de la demandada.

2.- **ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la demandada, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

3.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 FEB 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0888

RAD. 07-2014-001083 -00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos escrito allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO**. Para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

SECRETARIA

*Magistrados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0887

RAD. 07-2014-001083 -00

Santiago de Cali, 16 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, y constancia secretaria, obrante a folio 70 Cd-1 el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la certificación allegada por la abogada **SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ**, procedente del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, se reproduzca el oficio No. 01-356 del 16 de febrero de 2018, visto a folio 68 del C#1, dirigido a **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**, el cual debe ser entregado a la abogada **SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ**, en virtud al interés que asiste por el proceso con radicado No. **015-2017-00465 -00**.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0805
RAD. 003-2011-00533-00

Santiago de Cali, '16 FEB 2018'

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **COLPENSIONES**, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada del 50% de la mesada pensional que perciba la demandada **LILIANA BELTRAN ANGARITA** identificado con C.C. **31.168.656** y comunicada mediante oficio No. 3756 del 5 de diciembre de 2011, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
Carlos Silva
Secretario

ejecución en este asunto por parte del Juzgado de origen, sin que sea procedente en esta etapa proponer excepciones.

Ahora bien, el hecho de haberle reconocido personería al apoderado judicial de los demandados mediante **auto³ del 19 de diciembre de 2017**, en ningún momento le renueva los términos para presentar excepciones, pues se hicieron parte en este asunto tardíamente, pese a ello, como quiera que se allegan recibos donde constan unos pagos realizados por los demandados, el Juzgado dispuso ponerlos en conocimiento de la parte actora a fin de que manifestara lo que a bien tuviera, no encontrando el Despacho irregularidad alguna, por lo que no se accederá a la petición de correr traslado de las excepciones propuestas, por encontrarse en firme el auto de seguir adelante la ejecución.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado previo a correr traslado de la misma, dispondrá que la parte actora allegue el certificado de deuda expedido por el administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.", donde consten las cuotas de administración adeudadas con posterioridad al mandamiento de pago.

RESUELVE.-

PRIMERO.- NIÉGASE la solicitud de adición del **auto interlocutorio No. 1065 del 16 de junio de 2017**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ABSTIÉNESE el Despacho de pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto en subsidio en contra del **auto de sustanciación No. 904 del 20 de febrero de 2017**, en virtud de lo dicho en precedencia.

TERCERO.- EXHORTASE al apoderado judicial de la parte demandada para que revise el expediente y se abstenga de hacer peticiones improcedentes que implican la dilación del proceso.

CUARTO.- ORDÉNASE previamente a correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, que allegue el certificado de deuda expedido por el administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.", donde consten las cuotas de administración adeudadas con posterioridad al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 029 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sánchez
Secretario

³ Fl.: 96 del cuaderno Ni. 1 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0807
RAD. 002-2013-00499-00

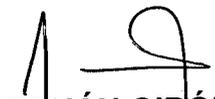
Santiago de Cali, 19 6 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **EMPRESA BAVARIA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-3263 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga el demandado **WILLIAM CORTES LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.122.211**, como su empleada. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA